San Vicente Ferrer – Antioquia, 3 de marzo de 2026

1. **DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:**

La educación es un proceso dinámico, continuo y profundamente social, que permite a las personas desarrollarse integralmente a lo largo de toda su vida, desde el momento de su concepción hasta su muerte. A través de ella, los individuos adquieren conocimientos, habilidades, valores y sensibilidades que les permiten proyectarse hacia el cumplimiento de sus sueños, la consolidación de sus metas personales y su participación activa en la sociedad.

Este proceso, sin embargo, no se da en el vacío. Todos los procesos educativos y sociales requieren, para su adecuado desarrollo, la existencia y disponibilidad de recursos humanos, físicos, técnicos y didácticos de alta calidad. En ese sentido, garantizar el acceso efectivo a la educación implica también generar condiciones dignas y equitativas para que las personas puedan ejercer su derecho a aprender, sin que factores como la ubicación geográfica o la situación económica constituyan barreras infranqueables.

La Resolución Municipal número 087 del 6 de abril de 2021, por medio de la cual se actualiza el reglamento para el subsidio de transporte universitario otorgado a estudiantes de educación superior del municipio de San Vicente Ferrer, reconoce explícitamente esta realidad. En sus consideraciones, establece que el acceso a la educación superior debe promoverse desde una visión de equidad social, apoyada en estrategias concretas que faciliten la permanencia y culminación exitosa de los estudios.

San Vicente Ferrer es un municipio ubicado en el oriente antioqueño, a una distancia de aproximadamente 1 hora y 15 minutos de Medellín, y a 45 minutos de Rionegro. Ambas ciudades ofrecen una amplia oferta académica que incluye programas profesionales, técnicos y tecnológicos, lo cual abre oportunidades formativas para los jóvenes del municipio. Entre las instituciones más representativas se encuentran la Universidad de Antioquia, la Universidad Católica de Oriente, la Universidad UNIMINUTO, entre muchas otras. Esta variedad permite a los estudiantes explorar diversas disciplinas, formarse en contextos académicos de alta calidad y prepararse para responder a los retos del mundo laboral y social contemporáneo.

Sin embargo, esta oferta educativa, aunque cercana, no siempre es accesible para todos. Uno de los principales obstáculos que enfrentan los estudiantes de San Vicente Ferrer es la falta de recursos económicos para cubrir los gastos de transporte, los cuales, al ser diarios y recurrentes, representan una carga financiera significativa para muchas familias. Por ello, se hace indispensable implementar un servicio de transporte universitario subsidiado que facilite el desplazamiento de los jóvenes, contribuya a mejorar su rendimiento académico y dignifique su condición de estudiantes.

Contar con un sistema de transporte adecuado no solo representa una solución logística, sino que se convierte en una política pública de inclusión y equidad. Garantizar la movilidad de los estudiantes permite su integración plena al sistema educativo, favorece la continuidad en sus estudios y reduce el riesgo de deserción por causas económicas.

Este objetivo está en línea con las políticas del Ministerio de Educación Nacional, que en su marco de acción promueve la adopción de planes y programas orientados a fortalecer el acceso y la permanencia en la educación superior. A través de estas iniciativas, se busca que cada vez más jóvenes accedan a oportunidades formativas que les permitan desarrollarse profesionalmente y aportar al crecimiento del país y de sus comunidades. En este contexto, el municipio de San Vicente Ferrer también se beneficia al contar con ciudadanos más capacitados, productivos y comprometidos con el desarrollo local.

La administración municipal, reconociendo el impacto positivo de esta estrategia, ha expresado su compromiso de continuar y fortalecer el programa, considerándolo indispensable para el progreso educativo de los jóvenes del municipio. Así las cosas:

RUTAS
San Vicente Ferrer – Medellín y viceversa. (Bus o microbús)
San Vicente Ferrer – Rionegro y viceversa. (Bus o microbús)
San Vicente Ferrer – Rionegro y viceversa. (Colectivo - automóvil)

Por lo anterior se hace necesario para la entidad territorial contratar el servicio de transporte universitario. El proyecto que contempla la definición de la necesidad objeto del proceso a adelantar se encuentra contemplado en:

1.1 PLAN DE DESARROLLO. El proyecto que contempla la definición de la necesidad objeto del proceso a adelantar se encuentra contemplado en:

Plan de Desarrollo	Un Campo De Oportunidades
Línea Estratégica	*Un Campo De Oportunidades Para Nuestra Gente.*
Programa	*Educación Con Calidad Y Pertinencia Para Un Campo De Oportunidades*
Producto asociado	Servicio de apoyo financiero para el acceso a la educación superior.
Nombre del proyecto	Implementación de una educación con calidad y pertinencia en el Municipio de San Vicente Ferrer
Radicado del banco de proyectos de inversión municipal (Código BPIN)	2024056740071

Dependencia solicitante	Secretaria de innovación y Emprendimiento	
Modalidad de contratación	Mínima cuantía	
Proceso de Viabilidad Territorio No.	1063029	
Política		
Tipo de gasto	**Funcionamiento _____**	**Inversión _X__**
Fuente de financiación	1. Presupuesto general de la nación PGN	$
	2. Sistema General de Regalías SGR	$
	3. Sistema General de participaciones SGP	$49.000.000
	4. Recursos Propios (Alcaldías, Gobernaciones y Resguardos Indígenas)	$
	5. Recursos del crédito	$
	6. Recursos propios entidades autónomas	$
	7. Recursos en especie	$
	8. Recursos privados / Cooperación	$
	9. Otros recursos. Cuál _____	$

EL CONTRATO TIENE COMPROMISO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)

SI ___ NRO _____ CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL _____

VALOR DEL RUBRO _____ NO APLICA ____

2. OBJETO A CONTRATAR

PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS QUE REQUIERAN DESPLAZARSE DESDE EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER A LA CIUDAD DE RIONEGRO Y LA CIUDAD DE MEDELLÍN Y VICEVERSA.

2.1 IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC
F Servicios	78 Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	11 Transporte de pasajeros	18 Transporte de pasajeros por carretera	02 Servicios de buses con horarios programados	78111802

2.2 ALCANCE DEL OBJETO: Garantizar el acceso equitativo a la educación superior, a través de la implementación de medidas que aseguren el transporte universitario adecuado y seguro para los estudiantes que se desplazan a las diferentes universidades o encuentros académicos, brindando un servicio eficiente, regular y accesible, entregando el 25% del valor correspondiente al pasaje propio para cada destino.

2.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Brindar un servicio de transporte eficiente y de calidad para los estudiantes universitarios del municipio que desarrollan sus actividades académicas en las diferentes instituciones de educación superior ubicadas en Rionegro y Medellín

2. Garantizar que los vehículos que utilice para prestar el servicio de transporte para universitarios estén en óptimas condiciones, además de tener actualizada la documentación pertinente para su libre circulación y contar con el SOAT y un seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente, igualmente contar con los respectivos permisos que la habiliten para prestar el servicio público y la asignación de rutas y con las respectivas normas de seguridad.

3. El contratista deberá realizar mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, así como efectuar las revisiones periódicas exigidas por las autoridades ambientales y de tránsito.

4. Cada vehículo debe llevar el equipo de carretera reglamentario; Garantizar el buen funcionamiento de elementos vitales como frenos, llantas, luces, salida de emergencia (tales como vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia), dirección, limpia brisas, espejos, señal auditiva y silletería; así mismo garantizar el lavado permanente del vehículo y el perfecto estado técnico- mecánico de los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte universitario, en especial los elementos que permitan realizar seguimiento, medición y planeación del

mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos para garantizar las condiciones de seguridad de los usuarios del servicio.

5. Contar con los cinturones de seguridad para cada silla, de acuerdo con las características técnicas de fijación o anclaje contempladas en la norma ICONTEC 1570 y demás aspectos previstos en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 19200 del 20 de diciembre de 2002, y Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017, Decreto 602 de 2017, expedidos por el Ministerio de Transporte y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

6. Conservar con plena vigencia las licencias, permisos y requerimientos exigidos por la legislación nacional y por las autoridades de tránsito y transporte para el uso y goce del vehículo; cancelar de forma oportuna los impuestos, tasas y contribuciones que recaigan sobre el vehículo objeto del contrato.

7. Los gastos por concepto de combustible y consumibles tales como pastas de freno, lubricantes y demás correrán por cuenta del contratista. A su vez, contratar las pólizas de seguro que requiera el vehículo al cien por ciento (100%).

8. El contratista deberá contar con póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes, Decreto 1079 del 2015.

9. Cancelar del valor del contrato la suma correspondiente a los impuestos de ley y por acuerdos municipales, los cuales serán descontados a la hora del pago por la secretaría de Hacienda Municipal.

10. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito

11. Cada pasajero ocupará un (1) puesto.

2.4 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

- Cancelar oportunamente las obligaciones contractuales en los plazos pactados.
- Poner a disposición del Contratista la información necesaria para el desarrollo del objeto contractual.
- Contribuir al desarrollo del objeto contractual.
- Designar la supervisión para la ejecución del contrato para verificar el cumplimiento del objeto contractual.
- Realizar la inspección, vigilancia, supervisión y seguimiento a este contrato por medio del supervisor designado.
- Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que EL CONTRATISTA le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato, por medio del supervisor.

- Efectuar la liquidación del contrato.

2.5 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

Item	Descripción	Cantidad
1	Transporte Universitario a la ciudad de Medellín y/o viceversa (Bus o microbús)	Según demanda
2	Transporte Universitario ciudad de Rionegro y/o viceversa (Bus o microbús, colectivo, automóvil colectivo)	Según demanda
3	Transporte Universitario para encuentros académicos a la ciudad de Medellín y/o viceversa (Bus o microbús, colectivo, automóvil colectivo)	Según demanda
4	Transporte Universitario para encuentros académicos a la ciudad de Rionegro y/o viceversa (Bus o microbús, colectivo, automóvil colectivo)	Según demanda

- Los vehículos para el desarrollo de este contrato deben estar adscritos a la empresa de transporte.
- El contratista deberá entregar DE MANERA MENSUAL los tiquetes correspondientes con el fin de controlar y realizar seguimiento a las líneas de transporte establecidas

3. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El Sector Servicios o Sector Terciario

El sector servicios, también conocido como sector terciario, abarca las actividades económicas relacionadas con la provisión de servicios no productores de bienes materiales. En lugar de adquirir bienes materiales, se ofrecen actividades que satisfacen las necesidades de personas u organizaciones. Este sector no solo facilita, organiza y distribuye los servicios, sino que juega un papel crucial en los pasos posteriores de la actividad económica: la distribución y el consumo de productos. A pesar de no producir bienes, se considera parte de la producción económica, ya que apoya a los otros sectores (primario y secundario).

En las economías más desarrolladas, el sector terciario ha cobrado un papel predominante, lo que ha dado lugar al proceso de *tercerización*. Este proceso sigue una progresión de desarrollo económico: un país inicia con una producción intensiva de actividades primarias (agricultura y minería), luego se orienta a la industria manufacturera (como la producción de

textiles o automóviles), y finalmente evoluciona hacia una economía centrada en los servicios.

Actualmente, el sector terciario es uno de los más competitivos a nivel mundial, gracias a la reducción de costos de comunicación, mejoras en el transporte y una mayor fiabilidad en el suministro de bienes.

Aportes del Sector Transporte: El servicio de transporte es parte fundamental del sector terciario, incluyendo transporte de carga y público (terrestre, aéreo y marítimo). Este sector es esencial para el desarrollo económico y social, ya que la infraestructura vehicular influye directamente en la productividad y el crecimiento económico. Además, el transporte es un servicio público constitucionalmente relevante.

En Colombia, las asociaciones gremiales más importantes son la Asociación Nacional de Empresas Transportadoras de Carga por Carretera (ASECARGA) y la Asociación Colombiana de Camioneros (ACC). El transporte juega un papel clave en la globalización, siendo crucial para la competitividad de los productos y servicios en los mercados internacionales, además de ser una fuente importante de empleo y generación de rentas para el Estado.

El sector de transporte también contribuye a reducir las desigualdades, ya que facilita la movilidad de personas hacia servicios esenciales como la educación y la salud. En términos de cobertura, se busca extender los servicios de transporte a las zonas más aisladas, lo cual es vital para la integración de las regiones y el desarrollo social.

Agentes que Componen el Sector de Transporte

Diversas entidades y gremios forman parte de la estructura del sector de transporte, entre ellos:

- Ministerio de Transporte
- Instituto Nacional de Vías – INVIAS
- Superintendencia de Puertos y Transportes
- Aeronáutica Civil
- Agencia Nacional de Seguridad Vial
- Agencia Nacional de Infraestructura
- Cormagdalena
- Federación Colombiana de Transportadores de Carga por Carretera – COLFECAR
- Asociación Nacional de Transportadores – ASOTRANS
- Confederación Nacional de Transportadores Urbanos – CONALTUR
- Federación Nacional de Transportadores de Servicios Especiales y Turismo – FENALTRE
- Federación Nacional de Transportadores de Servicio Especial y de Turismo – FENALTRAES.

- Confederación Nacional de Empresas Urbanas de Taxis de Turismo, Colectivos y Similares – CONFENALTAX
- Asociación Nacional de Transportadores Escolares en Vehículos Particulares – ATEP

Estos organismos regulan y supervisan el sector, asegurando su funcionamiento adecuado y garantizando la calidad del servicio ofrecido a los usuarios.

El presente objeto contractual se ubica dentro del sector de la economía de servicios de transporte, específicamente en las actividades orientadas a la prestación de servicios especiales. Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características definidas.

Según el Boletín Técnico del Producto Interno Bruto Trimestral 2025, publicado por el DANE, se está trabajando sobre la información de los recursos disponibles en cuanto al número de vehículos y su utilización, que permita el análisis y la planeación del sector, así como el número de pasajeros y los ingresos generados por el uso del servicio para determinar la evolución y crecimiento en las estadísticas del transporte en la economía local.

En el cuarto trimestre de 2025, el Producto Interno Bruto en su serie original crece 2,3% respecto al mismo periodo de 2024p (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,8% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,4% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).

• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,5% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,1%. Las actividades con mayor crecimiento trimestral son:

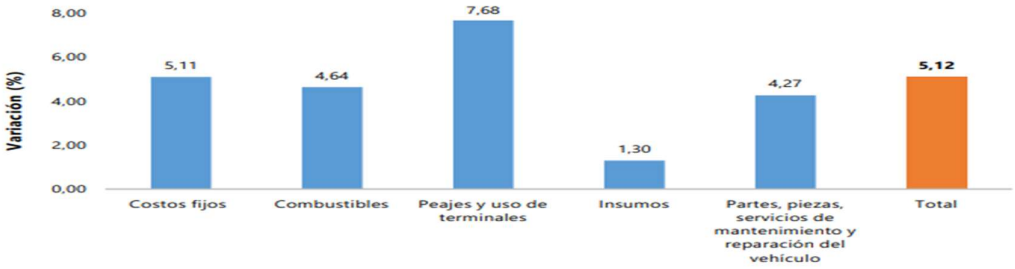
• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,6%.

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 1,6%.

• Explotación de minas y canteras crece 1,2%

Índice de Costos del Transporte Intermunicipal de Pasajeros – ICTIP Cuarto trimestre 2025

Gráfico 1: Variación anual del ICTIP, según grupos de costos Total, nacional Cuarto trimestre 2025



Fuente: DANE, ICTIP.

La dinámica del servicio en este sector se da normalmente a través de personas jurídicas como empresas de transporte y a personas naturales, expertos en el área de transporte terrestre de pasajeros.

Fluctuaciones en las Tarifas del Transporte: El sector del transporte se rige principalmente por las leyes de oferta y demanda, lo que implica que las tarifas no están estrictamente reguladas por el Estado. En cambio, se establecen a través de la competencia entre los transportistas, la calidad del servicio y la capacidad de negociación con los usuarios. El análisis cuantitativo de las tarifas se basa en diversos factores, tales como la demanda, la oferta y las características específicas de los servicios ofrecidos.

En el marco del presente proceso, la entidad realizó una solicitud formal a tres (03) empresas de transporte con el objetivo de obtener cotizaciones que permitieran verificar y comparar los precios vigentes en el mercado. Esta acción se ejecutó con el fin de garantizar la transparencia y la competitividad en la contratación de los servicios de transporte, asegurando que las tarifas presentadas se ajustaran a los rangos establecidos por el mercado y que las condiciones ofrecidas se alinearan con las necesidades del proceso.

A continuación, se presenta un resumen detallado de las cotizaciones recibidas:

DESCRIPCION	COTIZACION 1	COTIZACION 2	COTIZACION 3	PROMEDIO
Transporte Universitario ciudad de Medellín y/o viceversa. (Bus o microbús)	$ 15.000	$13.000	14.000	$14.000
Transporte Universitario ciudad de Rionegro y/o viceversa. (Bus o microbús, colectivo)	$9.000	$8.000	$9.000	$8.665
Transporte Universitario ciudad de Rionegro y/o viceversa. (Automóvil colectivo)	$10.000	$9.500	$10.000	$9.832

No obstante lo anterior, a modo de proyección y referencia se indican el valor unitario por cada uno los ítems, según el servicio que se requiere en la entidad; estos precios que servirán al contratista como base para su propuesta, ya que los valores ofertados por cada uno de los ítems no podrán ser superior al valor unitario.

El proponente deberá ofertar TODAS las especificaciones técnicas establecidas, en caso de no hacerlo, las propuestas no serán calificadas.

La administración municipal, reconociendo el impacto positivo de esta estrategia, ha expresado su compromiso de continuar y fortalecer el programa, considerándolo indispensable para el progreso educativo de los jóvenes del municipio. Así las cosas:

RUTA	VALOR TRANSPORTE	APORTE MUNICIPIO	APORTE PROPONENTE	APORTE ESTUDIANTE
San Vicente Ferrer – Medellín y/o viceversa. (Bus o microbús)	$14.000	$3.500	$3.500	$7.000
San Vicente Ferrer – Rionegro y/o viceversa. (Bus o microbús)	$8.665	$2.166	$2.166	$4.333

San Vicente Ferrer – Rionegro y/o viceversa. (automóvil Colectivo)	$9.832	$2.458	$2.458	$4.916

NOTAS ACLARATORIAS:

El presupuesto total asignado para el presente proceso asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES PESOS ($49.000.000) incluido IVA y demás impuestos de ley. El cual, se gastará "TIPO BOLSA", y/o hasta agotar el presupuesto oficial, es decir, de acuerdo a las necesidades.

Para efectos de la evaluación del precio, los oferentes deben cotizar cada uno de los ítems y el valor de cada oferta será determinado por la sumatoria de dichos valores.

Cabe resaltar que para efectos de diligenciar en la plataforma del SECOP II, se deberá establecer el valor total a contratar, es decir la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES PESOS ($49.000.000),** (valor por el cual se publica el proceso); incluido IVA y demás impuestos de ley, de no realizarse esta acción y establecer un valor inferior, la propuesta no podrá ser calificada.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección del contratista tiene como fundamento jurídico las normas aplicables a la Selección de Mínima Cuantía establecida en: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 del 2011, y el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1., y ss, Decreto 1860 de 2021.

Conforme al marco jurídico citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:

a) La Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.
b) Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021.

Según el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad para adelantar procesos de contratación por la mínima cuantía elaborará un estudio previo.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. *La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
2. *La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.*
3. *Las condiciones técnicas exigidas.*
4. *El valor estimado del contrato y su justificación.*
5. *El plazo de ejecución del contrato.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación."*

Con base en las disposiciones normativas señaladas y en virtud de la modalidad de selección que la entidad adelantará para la presente contratación se establece que, para la escogencia del ofrecimiento más favorable, la entidad tendrá como único criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación al procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede el 10% de la menor cuantía.
Decreto. 1082/2015.- Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, modificado por el Decreto 1860 de 2021:

"*ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar

el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional."

Atendiendo a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, al presente proceso de selección le es aplicable la convocatoria limitada a MiPymes, en caso de cumplirse con lo establecido en el ibidem:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales*. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Teniendo en cuenta lo precedente, se podrá limitar el presente proceso de selección si en la fecha indicada en el cronograma de este proceso, se presentan al menos dos (2) solicitudes de limitación que cumplan con lo establecido en el artículo anterior y que se encuentren domiciliados en el Departamento de Antioquia, lo cual se verificará con el certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil y/o RUT. En caso de no presentarse solicitudes, el proceso quedara abierto.

5. REQUISITOS HABILITANTES:

	PERSONA NATURAL		PERSONA JURÍDICA
.	Carta de presentación de la oferta donde incluya la oferta económica y las especificaciones técnicas.	.	Carta de presentación de la oferta donde incluya la oferta económica y las especificaciones técnicas.
.	Fotocopia de la cédula persona natural	.	Fotocopia cédula Representante Legal.
	Propuesta económica		Propuesta económica
.	Copia del Registro Único Tributario-RUT vigente	.	Copia del Registro Único Tributario- RUT vigente
.	Certificación de afiliación al sistema de seguridad social Salud, pensión y riesgos profesionales	.	Certificación de encontrarse al día con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Aportes

			Parafiscales, durante los últimos 6 meses firmado por el revisor fiscal o, si no se tiene, por el representante legal.
.	Manifestación escrita de que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado	.	Certificación de representantes legal de que no se encuentra inhabilitado para contralar con el Estado.
.	Copia de Libreta Militar para menores de 50 años	.	Copia de Libreta Militar para menores de 50 años del representante legal.
.	El proponente deberá presentar una certificación vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. Vigencia no superior a 30 días.	.	El proponente deberá presentar una certificación vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal de la persona jurídica, del representante del consorcio o unión temporal y de sus miembros. Vigencia no superior a 30 días.
.	Certificado de antecedentes judiciales proponente persona natural.	.	Certificado de antecedentes Judiciales del Representante Legal de consorcios ó uniones temporales
.	Paz y Salvo Municipal vigente.	.	Paz y Salvo Municipal vigente.
.	Registro Mercantil donde se evidencie que la actividad es compatible con la necesidad de la Administración. Vigencia no superior a 30 días.	.	Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio donde se evidencie que la actividad es compatible con la necesidad de la Administración y las facultades para contratar. Vigencia no superior a 30 días.
	Certificado de Registro Nacional de Medidas correctivas del proponente persona natural		Certificado de Registro Nacional de Medidas correctivas del proponente, del representante legal de la persona jurídica ¸ en caso de figuras asociativas (Consorcio o Unión Temporal), de cada uno de sus miembros y del representante legal, que sean personas naturales.
	Certificado de no presentar antecedentes e inhabilidades por la comisión de delitos sexuales contra menores de edad, de conformidad con la ley 1918 de 2018 y su decreto reglamentario 753 de 2019 del proponente persona natural.		Certificado de no presentar antecedentes e inhabilidades por la comisión de delitos sexuales contra menores de edad, de conformidad con la ley 1918 de 2018 y su decreto reglamentario 753 de 2019 del proponente persona natural oferente o del representante legal de la persona jurídica¸ en caso de figuras asociativas

			(Consorcio o Unión Temporal), de cada uno de sus miembros y del representante legal, que sean personas naturales y/o autorización expresa para consultarlo.
	Certificado del REDAM, el cual garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios. Ley 2097 de 2021.		Certificado del REDAM, el cual garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios. Ley 2097 de 2021.
	Acreditar que los conductores designados cuenten con capacitacion en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios. Cedula de ciudadania del personal Certificado sobre inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Certificado del REDAM		Acreditar que los conductores designados cuenten con capacitacion en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios. Cedula de ciudadanía Certificado sobre inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Certificado del REDAM Para el caso del conductor, deberá anexar licencia de conducción.
	El proponente deberá presentar lo siguiente de cada vehículo: SOAT, Tecnicomecánica.		El proponente deberá presentar lo siguiente de cada vehículo: SOAT, Tecnicomecánica.
	Póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes, decreto 1079 del 2015.		Póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes, decreto 1079 del 2015.
	Presentar lista de vehículos que estarán a disposición para el servicio.		Presentar lista de vehículos que estarán a disposición para el servicio
	Tarjeta de operación vigente.		Tarjeta de operación vigente.
	Permisos que habiliten para prestar el servicio público.		Permisos que habiliten para prestar el servicio público.
EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA PARTICIPAR:			
.	Certificación de experiencia de haber celebrado un (01) contrato, cuyo objeto sea similar al proceso contractual, expedido por la entidad contratante pública o privada; por un valor equivalente al presupuesto oficial. CONTENIDO MÍNIMO DE LA CERTIFICACIÓN PARA <u>QUE SEA VÁLIDA:</u> 1. Nombre e identificación del contratante 2. Nombre e identificación del contratista		

	3. Plazo 4. Objeto del contrato 5. Valor 6. Cumplimiento del contrato

6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN: Para la evaluación económica se tendrá en cuenta la oferta que presente el menor precio unitario, incluido el IVA y demás impuestos a que haya lugar, sin desmejorar la calidad del servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO: Se cuenta con el presupuesto oficial de CUARENTA Y NUEVE MILLONES PESOS ($49.000.000), INCLUIDOS IVA Y DEMÁS DEDUCCIONES A QUE HAYA LUGAR.

No obstante, se contempla la participación activa de la empresa de transporte terrestre que resulte adjudicataria del proceso, la cual deberá aportar un 25 % del valor del pasaje. Según el modelo de cofinanciación propuesto, el estudiante asumirá el 50 % del costo del transporte, el municipio aportará el 25 % restante, con un tope de subsidio que no podrá superar los $3.500 por pasaje a Medellín (en bus o microbús), $2.166 por pasaje a Rionegro (en bus o microbús), y $2.458 en caso de utilizar automóvil colectivo hacia Rionegro. Esta articulación de esfuerzos garantiza una distribución equitativa de la inversión y fortalece la sostenibilidad del programa a largo plazo.

NOTAS ACLARATORIAS:

El presupuesto total asignado para el presente proceso asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES PESOS ($49.000.000),** incluido IVA y demás impuestos de ley. El cual, se gastará “TIPO BOLSA”, y/o hasta agotar el presupuesto oficial, es decir, de acuerdo a las necesidades.

7.1 FORMA DE PAGO:

La administración municipal pagará al contratista el valor del contrato, en actas de avance de acuerdo al servicio prestado, previo recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato y previa presentación de los documentos idóneos que acrediten el pago al sistema de Seguridad social en salud, pensión y los demás documentos correspondientes

Dentro de los costos administrativos se tuvieron en cuenta los impuestos tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven:

RETENCIONES Y DEDUCCIONES EN CONTRATACION			
CONCEPTO	%PERSONA NATURAL	% PERSONA JURUDICA	ACUERDO 081 DE DICIEMBRE 22 DE 2025 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL
Estampilla Adulto Mayor	4%	4%	Art. 204 Acuerdo 081/2025 E.T.
Estampilla Procultura	2%	2%	Art. 197 Acuerdo 081/2025 E.T.
Retención Industria y Comercio ICA	1%	1%	Art. 111 Acuerdo 081/2025 E.T
Estampilla Justicia Familiar	2%*	2%*	Art. 218 Acuerdo 081/2025 E.T.*
Tasa Predeporte	0%	2%	Art. 214 Acuerdo 081/2025 E.T.
Contribución de Obra Publica	5%	5%	Art. 168 Acuerdo 081/2025 E.T.

Nota: De generarse retenciones en la fuente por concepto de Renta y/o IVA, éstas no podrán incrementar el valor de los contratos, las mismas se consignan a la DIAN por parte del Municipio a favor del tercero al que se le realice.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución es de **Diez (10) MESES**, contados a partir del inicio, o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero; sin exceder del 31 de diciembre de 2026.

9. SUPERVISIÓN: Estará a cargo del **JEFE DE OFICINA (EDUCACIÓN, CULTURA Y TICS)** o quien haga sus veces, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

10. LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de Transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los estudios previos o sus equivalentes, tendrán en cuenta criterios que demuestren la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, ellas serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

El procedimiento de selección y publicidad se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015.

Cabe recordar que los estudios previos forman parte esencial del contrato, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo.

De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y al estudio previo.

El Municipio de San Vicente Ferrer, realizará la evaluación económica y se tendrá en cuenta la oferta que presente el menor precio resultante de la suma total de cada uno de los ítems estipulados en la ficha técnica, en ningún caso sin sobrepasar el valor total establecido en el presupuesto oficial y verificarán que ésta cumpla con las condiciones establecidas en la invitación pública, si esta no cumple, se verificará la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente.

En relación al menor precio cuando se dé la hipótesis de un precio artificiosamente bajo, se procederá conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el decreto 1082 de 2015.

Las ofertas que no incluyan la totalidad de los documentos se le aplicará las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007. La entidad seleccionará la oferta que tenga menor precio y verificará los requisitos habilitantes y requisitos técnicos. En caso de que la oferta que tenga menor precio no cumpla, procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación se declarará desierto el proceso. Adicionalmente a lo anterior se observará lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La ley 1150 de 2007 en su artículo 5° establece que es "…. *Objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca*".

Considerando lo anterior, la escogencia de la oferta más favorable para la Entidad, se realizará en los términos señalados en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el que se establece:

> "7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato."

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

10.1 CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el numeral 5 del artículo 33 y el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el municipio de San Vicente Ferrer, utilizará los siguientes criterios de desempate:

En caso de presentarse empate entre los proponentes ubicados en primer orden de elegibilidad y de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el municipio de San Vicente Ferrer utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente, de conformidad con lo ordenado en la normatividad, para seleccionar al adjudicatario:

1. Seleccionar la propuesta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
Acreditación:
El requisito se acreditará para el caso de (i) bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior o para el caso de (ii) servicios en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
Para el caso de los Proveedores plurales, el integrante que acreditó la condición en la operación principal, deberá acreditar lo propio en la operación secundaria, verificando en todo caso que para el momento de la colocación de la orden de compra tal circunstancia se encuentre vigente.

2. De persistir el empate se seleccionará la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participen mayoritariamente.

Acreditación:
El proveedor deberá acreditar dicha condición mediante, según corresponda:
2.1. Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

2.2. Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.
2.3. Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino.

Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.
Finalmente, en el caso de los Proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica, éste debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.
La Entidad Estatal compradora deberá solicitarle al proveedor la autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012).

3. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
Acreditación:

El proveedor deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:
Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.
Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proveedor plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.
En este caso el proponente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos

con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato que se derive del proceso de selección.

4. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
Acreditación:
El Proveedor a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre de la solicitud de cotización. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.
En el caso de los proveedores plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas.
La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proveedor que acredite un porcentaje mayor.

5. De persistir el empate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
Acreditación:
El Proveedor deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.

En el caso de los proveedores plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

6. De persistir el empate se seleccionará la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
Acreditación:
El Proveedor deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:
i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. iii) El certificado emitido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.
Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proveedor deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

7. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo

el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Acreditación:
El proveedor plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición para lo cual deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:
En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente.
Con relación a la calidad de madre cabeza de familia, el proponente deberá aportar una declaración ante notario, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por la persona natural en la que se evidencie las condiciones establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-084 de 2018 Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado.
Para acreditar el requisito con relación a persona en proceso de reincorporación o reintegración remitirse al literal anterior.
Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas según corresponda:
7.1. O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad son de titularidad de género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.
7.2. O, mediante documento de conformación de la figura asociativa, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie que la experiencia aportada por la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración o calidad de tal, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.

8. De persistir el empate se preferirá la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
Acreditación:
Para la acreditación de la condición de Mipyme nacional, el proponente deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal, o un Contador Público, y el Representante Legal de la empresa y el RUP. (En concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015).

9. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
Acreditación:
El Proveedor deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- Mipymes, Cooperativas, Asociación mutual: El proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de estas condiciones Mipymes, Cooperativas, Asociación mutual.

10. De persistir el empate se preferirá al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Acreditación:
El proveedor deberá acreditar los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a MIPYMES para lo cual, el Proveedor deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones: En todos los casos, la MIPYME, cooperativa o asociación mutual, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Para acreditar la calidad de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual:

Si se trata de Mipymes: El Proveedor deberá acreditarlo mediante: el Certificado de Existencia y Representación Legal, y o Si se trata de Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas en orden de precedencia para lograr el desempate:
10.1. O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o Asociaciones Mutuales. Este requisito podrá ser sustituido por la consulta que hagan las entidades en las correspondientes bases de datos, de lo cual, deberán dejar constancia.

10.2. O, mediante documento de conformación de la figura asociativa y sus modificaciones, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie el que la experiencia aportada por la Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta. Para acreditar la condición de Mipyme, deberá aportarse la certificación exigida en el literal anterior.

11. Si el empate continúa, se seleccionará la empresa reconocida y establecida como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES, debidamente inscrita en la cámara de comercio según lo establecido en el artículo 2° de la Le 1901 de 2018.
Acreditación:
El Proveedor del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".

12. En caso de continuar el empate, se seleccionará la primera propuesta a través de un método aleatorio, caso en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:
a. La Entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en SECOP II. Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.
b. Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre (fecha límite para la presentación de ofertas) del proceso de selección. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
c. Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad seleccionará al proponente con el mayor número asignado. La Entidad podrá citar a los proponentes para que asistan al desempate, en todo caso se deberá contar con la presencia del Asesor de Control Interno o quien haga sus veces.
De conformidad con el parágrafo primero del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.
De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

En caso de agotar dicho procedimiento y persistir el empate se definirá por el sistema de balotas, la última que quede en la bolsa será la ganadora.
Nota: En el evento de no presentarse el representante legal de una firma inscrita o su delegado, o en caso de una persona natural el interesado inscrito o su delegado, la balota será extraída por el funcionario o contratista designado para el efecto.

12. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS:

Matriz de riesgos adjunta

13. GARANTÍAS.

AMPAROS EXIGIBLES	MONTO Y VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	Por el 10% del valor total del contrato y vigencia igual al Plazo del contrato más SEIS (6) meses adicionales.
Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales	Por el 5% del valor total del contrato y vigencia igual al plazo contractual y TRES (3) años más, a partir de la liquidación del contrato
Calidad del Servicio	Por el 10% del valor total del contrato y vigencia igual al Plazo del contrato más TRES (03) meses adicionales
Responsabilidad civil extracontractual	Por 200 SMLMV y vigencia igual al Plazo del contrato

NOTA: El contratista deberá solicitar a la aseguradora que como beneficiario deberá relacionar el Municipio de San Vicente Ferrer.

14. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, no aplica este análisis en la mínima cuantía.

16. REQUISITOS DEL CONTRATISTA SEGÚN MODALIDAD DE CONTRATO: Ver documentos relacionados en la invitación pública.

16. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

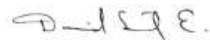
El valor del Contrato se atenderá con cargo al Presupuesto General del Municipio de la presente vigencia fiscal 2026, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal número **00299** del 18/02/2026, afectando el rubro presupuestal.

RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
00299 del 18/02/2026	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	**$ 49.000.000**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 71 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996 que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la relación contractual a suscribir.



PAULA ANDREA VASQUEZ SERNA
Secretaria de Innovación y emprendimiento

ACCION	NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Elaboró	Daniela Gómez Henao	Jefe de educación, Cultura y Tics	
Reviso	David Elías Sánchez Echeverri	Contratista / Asesor Legal y en Contratación Pública	
Aprobó	Paula Andrea Vásquez	Secretaria de Innovación y Emprendimiento	

Archivar en la serie Documental **140-*15-11*** *PROCESOS CONTRACTUALES DIRECTOS* ***MC-SIE-013-2026_TRANSPORTE UNIVERSITARIO*****.**